

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Verbal (Impugnación de la Pat. Ext.) de Heuner Marente Cano contra E.Y.M.A. (menor de edad), representado por su progenitora Lina María Acevedo Beltrán. Rad. No. 73168 31 84 001 2021 00198 00. Vinculado Edwin Mauricio González Santa.

El documento aportado por el apoderado del demandante, mediante el escrito anterior, se agrega a las diligencias, para lo pertinente.

Sea lo primero precisar, que no hay lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento. En consecuencia, una vez surtido el traslado a las partes de los resultados de la prueba de genética aquí realizadas, sin reparo alguno, el juzgado obrando al tenor de las reglas especiales establecidas para esta clase de asuntos, en el artículo 386 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en particular, la reseñada en el numeral 4, sobre que se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda, cuando practicada la prueba de genética el resultado es favorable al demandante, como aquí sucedió. Así las cosas, el juzgado dando estricto cumplimiento a esa norma, convoca a las partes a la audiencia inicial pública oral donde se dictara la referida sentencia, la cual se celebrara el día 29 del mes de Diciembre del año 2022 a la hora de las 9 a.m. la cual se realizara preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 2 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispuso la vigencia permanente del D.L. 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación LIFESIZE o en la que se le informe en su oportunidad.

El señalamiento anterior, entéresele a las partes.

Notifíquese y Cúmplase.


Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario